



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/45/709

S/21929

12 de noviembre de 1990

ESPAÑOL

ORIGINAL: ARABE/INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo quinto período de sesiones
Temas 23 y 35 del programa
CUESTION DE PALESTINA
LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo quinto año

Informe del Secretario General

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 44/42 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1989, que trata de la cuestión de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio. La parte dispositiva de la resolución dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Reafirma la necesidad urgente de lograr un arreglo justo y amplio del conflicto árabe-israelí, cuya causa principal es la cuestión de Palestina;

2. Hace un nuevo llamamiento en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en un pie de igualdad, y de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre la base de las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, del Consejo de Seguridad, y de los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, primordialmente su derecho a la libre determinación;

3. Reafirma los siguientes principios para el logro de una paz amplia:

a) El retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

b) La garantía de acuerdos para la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos aquéllos mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente;

c) La solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, y de las resoluciones posteriores pertinentes;

d) El desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967;

e) La garantía de la libertad de acceso a los Santos Lugares y a los edificios y monumentos religiosos;

4. Toma nota del deseo que se ha expresado y de los esfuerzos por poner al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un período limitado, como parte del proceso de paz;

5. Invita una vez más al Consejo de Seguridad a que estudie las medidas necesarias para convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, incluido el establecimiento de un comité preparatorio, y que examine las garantías sobre las medidas de seguridad que acuerde la Conferencia para todos los Estados de la región;

6. Pide al Secretario General que prosiga sus gestiones con todas las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para facilitar la convocación de la Conferencia, y que presente informes sobre la evolución de la situación."

2. El 28 de agosto de 1990, el Secretario General, en cumplimiento de la petición formulada en el párrafo 6 de la resolución antes mencionada, dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad la carta que se transcribe a continuación:

"Tengo el honor de referirme a la resolución 44/42, aprobada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 1989, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, que trata de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio. Se adjunta el texto de la resolución.

En el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 44/42 se me pide que prosiga mis gestiones con todas las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para facilitar la convocación de la Conferencia y que presente informes sobre la evolución de la situación. Para facilitar la preparación de mi informe quedaré muy agradecido si se me pudieran transmitir, el 30 de septiembre de 1990 a más tardar, las opiniones del Consejo de Seguridad acerca de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio."

3. El 22 de octubre de 1990 el Presidente del Consejo de Seguridad envió la siguiente respuesta:

"Tengo el honor de remitirme a su carta de 28 de agosto de 1990 relativa a la cuestión de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, en la que me informaba de su deseo de consultar nuevamente

/...

al Consejo de Seguridad, habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la resolución 44/42 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1989.

De conformidad con su deseo de que se le informara de las opiniones de los miembros del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión, he celebrado las consultas necesarias.

Los miembros del Consejo de Seguridad siguen profundamente preocupados por la falta de progresos en el logro de la paz en el Oriente Medio y por la situación cada vez más seria en que se encuentran los territorios ocupados y sus habitantes. La prolongada demora en solucionar el problema del Oriente Medio plantea una grave amenaza a la paz y a la seguridad de la región y del mundo. Observan también que la situación en la región resulta agravada por la presencia de gran cantidad de armamentos en muchos países del Oriente Medio.

Por lo tanto, los miembros del Consejo están convencidos de que deben proseguir con urgencia los esfuerzos por lograr una solución completa, justa y duradera de la situación en el Oriente Medio y, en particular, una solución al problema palestino en todos sus aspectos. A este respecto, varios miembros señalaron la necesidad de intensificar las gestiones para convocar una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas. Esos miembros del Consejo de Seguridad piden al Secretario General que prosiga sus gestiones y consultas relativas a la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio.

Esos mismos miembros del Consejo subrayaron que la Conferencia debía convocarse sobre la base de la resolución 44/42 de la Asamblea General, a la que daban su apoyo. La Asamblea, entre otras cosas, pidió la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en pie de igualdad, y de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre la base de las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, del Consejo de Seguridad, y de los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, primordialmente su derecho a la libre determinación. Subrayaron, además, que todo arreglo que se concluyera debería afirmar y garantizar el derecho de todos los Estados de la región, incluido Israel, a existir dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas y que debería también reafirmar y garantizar el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a establecer su propio Estado.

Varios miembros del Consejo indicaron que el Consejo de Seguridad debía iniciar urgentemente el examen de la situación en el Oriente Medio con miras a llegar a un rápido acuerdo, especialmente respecto del establecimiento de un comité preparatorio de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio. Algunos otros miembros del Consejo indicaron que las partes directamente interesadas debían llegar a un acuerdo sobre la forma exacta de la Conferencia, que no debería prejuzgar el resultado de las negociaciones.

/...

Un miembro del Consejo indicó que no podía apoyar la convocación de una Conferencia Internacional de Paz con arreglo a la fórmula contenida en la resolución 44/42 porque en esa resolución no se tenía en cuenta la importancia central de las negociaciones directas entre las partes y se pretendía determinar por adelantado el resultado de cuestiones que debían resolverse en el curso de las negociaciones. A juicio de ese miembro, una conferencia debidamente estructurada podría, en el momento apropiado, facilitar las negociaciones directas. Sin embargo, ese miembro considera que no es el momento propicio para convocar una conferencia internacional.

Varios miembros del Consejo señalaron que el espíritu de cooperación demostrado recientemente en relación con los casos del Irán y el Iraq, Camboya y el Iraq y Kuwait había renovado la fe en la capacidad de las Naciones Unidas para desempeñar sus funciones en lo tocante al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esos miembros subrayaron su firme voluntad de que el Consejo se mostrara imparcial y justo para todos y de que ni el tiempo ni las consecuencias consiguieran menoscabar el mantenimiento del imperio del derecho. En consecuencia, dichos miembros del Consejo creen que debe aprovecharse la oportunidad para renovar los esfuerzos encaminados a resolver el problema del Oriente Medio, y en particular la cuestión de Palestina."

4. En nota verbal de fecha 19 de julio de 1990 dirigida a las partes interesadas, el Secretario General procuró precisar la actitud de los Gobiernos de Egipto, Israel, Jordania, Líbano y la República Árabe Siria, así como de la Organización de Liberación de Palestina, en relación con la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, según se le pidió en la resolución 44/42 de la Asamblea General. A continuación se transcriben las respuestas recibidas:

Nota de fecha 30 de octubre de 1990 de la Misión Permanente de la República Árabe de Egipto

"La Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante las Naciones Unidas ... con referencia a la nota del Secretario General de fecha 19 de julio de 1990, que mencionaba la resolución 44/42 de la Asamblea General y pedía la opinión del Gobierno de Egipto acerca de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, tiene el honor de comunicar que la posición del Gobierno de Egipto sigue siendo la misma que se expuso en la nota No. 265/89, de fecha 18 de octubre de 1989, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto, y cuyo texto figura en el documento A/44/731, de fecha 16 de noviembre de 1989."

Nota de fecha 27 de septiembre de 1990 del Representante Permanente suplente de Israel

"El Representante Permanente suplente de Israel ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de referirse a la nota verbal [del Secretario General] de fecha 19 de julio de 1990, relativa a la resolución 44/42 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1989, acerca de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio.

Israel ha votado repetidamente en contra de las resoluciones de la Asamblea General que piden la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio.

La resolución 44/42 de la Asamblea General, aunque incluye una referencia a las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, afirma también en el párrafo 3 de su parte dispositiva una serie de principios que desvirtúan y perjudican el posible resultado de las negociaciones de paz y los propios principios enunciados en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad. Además, pide que en la Conferencia Internacional participe la OLP, organización terrorista consagrada a la destrucción de Israel y a la que no cabe asociar en una negociación de paz.

Hace mucho tiempo que Israel propugna que las negociaciones directas constituyen el medio más prometedor para progresar en el proceso de paz en el Oriente Medio. La resolución 44/42 de la Asamblea General propone que se celebre una Conferencia Internacional de Paz cuya finalidad no es prestar apoyo a las negociaciones directas, sino más bien reemplazarlas. Es muy característico que en la resolución no figure el verbo 'negociar' ni ninguno de sus derivados.

Israel comparte la observación que el Secretario General reitera en su informe sobre la situación en el Oriente Medio (A/44/737-S/20971, de 22 de noviembre de 1989) de que es necesario 'examinar a fondo el proceso de paz con miras a adoptar un enfoque pragmático en el que se tuviesen plenamente en cuenta las preocupaciones y los intereses en cuanto a la seguridad de todas las partes interesadas'.

Entre los esfuerzos por promover el proceso de paz el Gobierno de Israel adoptó el 14 de mayo de 1989 una iniciativa de paz 'que trata de: el adelanto del proceso de paz; el término del estado de guerra con los Estados árabes; una solución para los árabes de Judea, Samaria y el Distrito de Gaza; la paz con Jordania; y una solución al problema de los residentes de los campamentos de refugiados de Judea, Samaria y el Distrito de Gaza' (A/44/282, de 17 de mayo de 1989).

La resolución 44/42 de la Asamblea General no ofrece ninguna alternativa viable a la iniciativa de paz de Israel, y el apoyo de dicha resolución perjudicará necesariamente a los esfuerzos en curso por progresar hacia la paz en el Oriente Medio."

Nota de fecha 3 de octubre de 1990 del Representante Permanente de Jordania

"El Representante Permanente del Reino Hashemita de Jordania ante las Naciones Unidas ... con referencia a la nota de 19 de julio de 1990 del Secretario General sobre la cuestión de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, tiene el honor de indicar que la posición de Jordania respecto de dicha cuestión ha quedado ya expuesta en sus notas anteriores dirigidas al Secretario General a este respecto, y últimamente en las notas MY/7/539, de 29 de marzo de 1988, y MY/7/1707, de 16 de octubre de 1989. Dicha posición puede resumirse de la manera siguiente:

/...

1. Jordania es partidaria de convocar una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas, por invitación del Secretario General y con la participación de los cinco Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina.

2. La Conferencia debe celebrarse sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad y de los derechos legítimos del pueblo palestino."

Nota de fecha 25 de septiembre de 1990 del Representante Permanente del Líbano

"Con referencia a sus cartas de fecha 19 y 25 de julio de 1990 relativas a las resoluciones 44/40 y 44/42 de la Asamblea General, y con referencia asimismo a la carta de la Misión que se distribuyó en el documento A/39/275-S/16584, de 25 de mayo de 1984, tengo el honor de exponerle en la presente nota la posición oficial de principio del Gobierno del Líbano acerca de la cuestión de Palestina y de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio:

1. El Líbano conviene en principio en la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con miras a encontrar una solución justa, completa y duradera del problema del Oriente Medio de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre el particular. El Líbano está dispuesto a participar en dicha Conferencia, como ya se le indicó oficialmente en la mencionada carta de fecha 25 de mayo de 1984 y en cartas subsiguientes sobre la misma cuestión.

2. Esto no quiere decir que el Líbano estime que la solución de la cuestión del Líbano deba estar vinculada a la cuestión del Oriente Medio. El Líbano considera que su propia cuestión debe abordarse por separado y con urgencia en vista de su naturaleza acuciante y de sus consecuencias destructivas para la estructura política, económica y social del país, según se indica en el discurso pronunciado por el Primer Ministro Rashid Karami ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 5 de octubre de 1984.

3. El consentimiento del Líbano a participar en la Conferencia Internacional de Paz se basa en el hecho de que es uno de los Estados afectados por el conflicto árabe-israelí como consecuencia de la presencia de más de medio millón de refugiados palestinos en su territorio; el destino de estos refugiados se decidirá en dicha Conferencia, y el Líbano desea participar en el examen de cuestiones que le interesan y le preocupan directa o indirectamente.

4. En las mencionadas circunstancias el Líbano hace constar que rechaza la noción de que los palestinos deban asentarse en su territorio y, sobre la base del apoyo que presta al derecho de los pueblos a la libre determinación, pide que se reconozca el derecho del pueblo palestino a decidir su propio destino y a establecer un Estado en su propio suelo, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el particular.

5. El Líbano estima que no tiene ningún problema territorial, es decir, ningún problema de índole territorial con ningún Estado que requiera discusión o negociación. Sus fronteras están establecidas y reconocidas en el plano internacional, y el país se reserva su derecho a la independencia y la plena soberanía. Para resolver la cuestión de la ocupación israelí y las prácticas israelíes en el Líbano meridional debe darse efecto a la voluntad de la comunidad internacional según se enuncia en las resoluciones 425 (1978), 508 (1982) y 509 (1982) del Consejo de Seguridad, que piden la retirada plena e incondicional de Israel del territorio libanés, dando a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la posibilidad de cumplir plenamente las tareas que se le han confiado mediante su despliegue en las fronteras internacionales reconocidas y mediante su vigilancia de la paz y seguridad internacionales, ayudando al Gobierno a ejercer su derecho a extender su autoridad y su soberanía a todo su territorio, y transformando de esta manera al Líbano meridional en una zona de paz.

6. El Líbano reafirma su apoyo del Acuerdo de Armisticio General de 1949 que sigue en vigor, según afirman sucesivas resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, mientras no quede reemplazado por otro acuerdo y mientras no se encuentre una solución justa, completa y duradera del conflicto árabe-israelí."

Nota de fecha 5 de septiembre de 1990 del Representante Permanente de la República Arabe Siria

"El Representante Permanente de la República Arabe Siria ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de transmitir la respuesta del Gobierno de la República Arabe Siria a la nota [del Secretario General] de fecha 19 de julio de 1990, relativa a la aplicación de la resolución 44/42 de la Asamblea General, de fecha 6 de diciembre de 1989, referente a la cuestión de Palestina.

Estamos luchando por implantar la paz en nuestra región mediante la creación de soluciones justas y duraderas a las crisis que están agravando la tensión en ella. En consecuencia, la República Arabe Siria está procurando encontrar una solución justa y completa del conflicto árabe-israelí sobre la base de las resoluciones de las Naciones Unidas y mediante una Conferencia Internacional de Paz, que ya se convocó en 1973 bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Estimamos que la reanudación de los trabajos de esta Conferencia podría brindar una oportunidad adecuada para la consecución de una paz justa y estable."

Nota de fecha 11 de septiembre de 1990 del Observador Permanente de Palestina

"Con referencia a su nota de fecha 19 de julio de 1990 que nos ha dirigido, tenemos el honor de transmitirle con la presente la respuesta de Su Excelencia el Sr. Yasser Arafat, Presidente del Estado de Palestina y Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina:

/...

'Le agradezco su nota en la que nos pide nuestra opinión acerca de las medidas estipuladas en la resolución 44/42 de la Asamblea General, y quisiera asegurarle que agradecemos las medidas de seguimiento que ha adoptado usted acerca de esa resolución. Permítame que le exprese la esperanza de que los Estados interesados hayan contestado de forma positiva con miras a cooperar con las Naciones Unidas y con usted personalmente en la aplicación de los principios enunciados en la resolución. Como sabe usted muy bien, el cumplimiento de dichas disposiciones por las partes interesadas promoverá el respeto del derecho internacional, la adhesión a la legitimidad internacional, y el apoyo de las Naciones Unidas y sus órganos.

En mi declaración del 29 de agosto de 1990 ante la Séptima Reunión Internacional de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Cuestión de Palestina, organizada por las Naciones Unidas en Ginebra, indiqué que la crisis del Golfo ha demostrado de forma clara y decisiva las perspectivas que deben propugnar las Naciones Unidas para que se apliquen sus resoluciones referentes a la cuestión de Palestina o a cualquier otra cuestión. Lo antedicho es claro y evidente como lo prueban el visible celo y la visible diligencia de que han dado muestras los Estados Unidos de América para instigar al Consejo de Seguridad a aprobar resoluciones y su insistencia para que dichas resoluciones se apliquen con toda rapidez. No quiero hablar ahora de la crisis del Golfo. Ya he tenido ocasión anteriormente de comunicarle a usted nuestra iniciativa a este respecto, y en el discurso antes mencionado he hablado de dicha iniciativa con gran detalle. Me referiré únicamente al modo de acción que las Naciones Unidas o cualquiera de sus órganos pueden adoptar para ejecutar las resoluciones referentes a la cuestión de Palestina. Esas resoluciones son numerosas, y docenas de ellas han sido aprobadas por consenso de los 15 miembros del Consejo de Seguridad, por mayoría abrumadora de la Asamblea General de las Naciones Unidas o sin votación.

Por lo que se refiere a los principios, las disposiciones y los arreglos enunciados en la resolución 44/42 de la Asamblea General, quisiera indicar que ya he expuesto nuestra actitud a este respecto en la declaración que formulé ante el Consejo de Seguridad en Ginebra en septiembre de 1990, en la reunión que tuvimos con usted en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y en el mensaje que dirigí a la Reunión Internacional de Organizaciones No Gubernamentales en Ginebra, en agosto de 1990. Quisiera comunicarle que la Organización de Liberación de Palestina apoya los principios, las disposiciones y los arreglos enunciados en dicha resolución y que los considera como el mecanismo apropiado para imprimir un firme impulso positivo al proceso de paz en el Oriente Medio. Los principios en cuestión pueden instituir una paz justa y duradera en la región, ya que preconizan el final de la ocupación israelí de los territorios ocupados del Estado de Palestina y la supresión de los sufrimientos de nuestro pueblo a base de asegurar su protección de forma que los Estados de la región, incluidos los mencionados en la resolución 181 (II), puedan vivir en seguridad y en paz. Por tanto, consideramos que la convocación de la Conferencia Internacional constituye el mejor mecanismo para conseguir una paz justa en la región. Confiamos muy sinceramente en que pueda convocar usted el comité preparatorio para dicha finalidad en un futuro muy próximo.

/...

En este contexto quisiera manifestarle nuestro pesar por el hecho de que el Consejo de Seguridad no haya actuado aún en respuesta a la petición de la Asamblea General acerca de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz en el Oriente Medio sobre la base de las recomendaciones de la Asamblea General, que obtuvieron 151 votos. Además, los miembros del Consejo de Seguridad, y en particular sus cinco miembros permanentes, han acordado y han adoptado una actitud prometedora y unificada con respecto a la resolución de otros conflictos regionales, de los cuales mencionaré a título de ejemplo los del Afganistán y Camboya. Esperamos muy sinceramente que dicho acuerdo internacional en el Consejo de Seguridad se extienda para que incluya la cuestión de Palestina, de forma que el Consejo pueda estudiar las medidas necesarias para convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio y la concesión de las garantías necesarias para lograr una solución pacífica y justa sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de su ejecución, con la misma diligencia con que el Consejo aplica otras resoluciones."

*

* *

Observaciones

5. Por las comunicaciones antedichas se ve con claridad que no hay acuerdo suficiente, ni en el seno del Consejo de Seguridad ni entre las partes en el conflicto, que permita la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio que se pide en la resolución 44/42 de la Asamblea General, que al igual que la resolución 43/176 que la precedió fue aprobada con apoyo mucho más amplio que otras resoluciones anteriores de la Asamblea que trataban de una conferencia internacional. Fundamentalmente, esto constituye una reafirmación, por la comunidad internacional, de la urgente necesidad de conseguir una solución justa y amplia del conflicto árabe-israelí. Este sentimiento de urgencia ha quedado recalcado por los miembros del Consejo de Seguridad que, según se indica en la carta que me envió su Presidente el 22 de octubre de 1990, siguen profundamente preocupados por la falta de progreso hacia la consecución de la paz en el Oriente Medio y por la situación cada vez más grave con que se enfrentan los territorios ocupados y sus habitantes. Comparto enteramente la opinión del Consejo de que un retraso prolongado en la solución del problema del Oriente Medio plantea una grave amenaza para la paz y la seguridad en la región y en todo el mundo, y de que la situación que prevalece en la región se ve agravada por la existencia de un alto nivel de armamentos en muchos países del Oriente Medio.

6. Por eso es alentador observar que el Consejo de Seguridad estima unánimemente que hay que seguir esforzándose con carácter urgente para conseguir una solución amplia, justa y duradera de la situación del Oriente Medio, y en particular una solución para el problema palestino en todos sus aspectos. Dicho lo que antecede, he de añadir que me preocupa sobremanera el hecho de que, en la actualidad, no haya en curso ningún proceso diplomático encaminado a superar los obstáculos que se oponen a un proceso efectivo de negociación en el Oriente Medio. Es lamentable que, desde mi último informe sobre esta cuestión a la Asamblea General, los

/...

esfuerzos bilaterales para promover un diálogo entre israelíes y palestinos hayan llegado a un punto muerto. En cuanto a las partes en el conflicto, aunque es posible percibir en cada una de las notas que me han enviado la voluntad de encontrar una solución por vía de negociación, no menos evidente es que existen discrepancias en cuanto al marco y al contexto en que debería tener lugar la negociación. Merece la pena indicar, a este respecto, que en los últimos años ha evolucionado la actitud de las partes en cuanto a la convocación de una conferencia internacional.

7. Por lo que a mí se refiere, sigo pensando que un proceso de negociación sólo será eficaz si en él participan todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, y si está encaminado a encontrar una solución justa y duradera del conflicto árabe-israelí sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad y de los derechos políticos legítimos del pueblo palestino, incluida la libre determinación. En vista de los graves peligros que existen en la región y de los que todos somos conscientes, no podré reiterar con demasiada firmeza la necesidad de reanudar los esfuerzos encaminados a conseguir una solución justa y duradera de un conflicto que durante decenios y decenios ha sido una fuente de continua inestabilidad y que ha infligido inmensos sufrimientos tanto a los árabes como a los israelíes.
